



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18/006

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS FORESTALES O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con los siguientes objetos a verificar: a).- Verificar si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; b).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; c) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18/006

ACUERDO DE CIERRE

aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108., 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; d) En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, el [REDACTED], presentó escrito de fecha de misma fecha de su presentación, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudinaria acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00041-18

ACUEPDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00041-18/006

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el Centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo a la visita el [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento, procediendo a realizar el recorrido por el lugar y verificar los puntos establecido en la orden de inspección, teniéndose que el visitado no exhibió la Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no exhibió el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, no presentó el original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, ni presentó el aviso de cancelación de conclusión de actividades recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando el visitado que por cuestiones de falta de documentación anteriormente dio de baja ante la SEMARNAT, pero que por cuestiones de las inundaciones del 2007 la documentación se perdió no sin antes presentar los comprobantes ante Profepa.

Que con fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] presentó escrito de misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en la solicitud de copia certificada de la baja del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] toda vez que al momento de la visita de inspección no la pudo exhibir manifestando el inspeccionado que por problemas de inundaciones del año 2007 se había perdido dicha documentación, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-18/006
ACUERDO DE CIERRE

En fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] y en seguimiento al escrito señalado en el párrafo anterior, presentó escrito de misma fecha, así como hizo diversas manifestaciones y presentó la siguiente documentación: 1.- copia certificada de la baja de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] con fecha diez de agosto del año dos mil seis.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación, así como de los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que el [REDACTED] desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la inspección, toda vez que presentó copia certificada de baja del centro y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que el [REDACTED] cuenta con la baja del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00041-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00041-18/006

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las

actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col: Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

**REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE**

En _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del **2019**, el C. _____ notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____ Colonia _____, en el Municipio de _____ del Estado de Tabasco, C.P. _____; cerciorándome por medio de _____ que es el domicilio de _____ requeri la presencia de su representante legal o autorizado ya que el día de ayer deje previo citatorio con el C. _____ y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el representante legal o autorizado, procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse _____, identificándose con _____ en su carácter de _____ personalidad que acredita con _____, a quien en este momento y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, _____ de fecha _____ de _____ del año _____, emitida dentro del expediente administrativo No. _____; por el C. Gabriel Calvillo Díaz, Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en el expediente administrativo Delegación Tabasco No. _____ y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de _____ foja útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las _____ horas con _____ minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto integro de la citada _____, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.

EL INTERESADO.



DELEGACIÓN TABASCO